



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2024-A/MDRN**

Río Negro, 24 de junio del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**

**VISTO:**

El Expediente 202406593 el Informe N°0204-2024-MDRN/SGEP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y el Informe N°326-2024-GDIUR/MDRN de la Gerencia de Desarrollo en Infraestructura Urbano y Rural y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N°27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que significa la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N°528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 15 de diciembre del 2021 se aprueba la DIRECTIVA N° 008-2021VIVIENDA/VMCS/PNSR "PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TECNICA DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO DEL AMBITO RURAL", con el objetivo de establecer lineamientos para el procedimiento de revisión de las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y aplicación de criterios de evaluación de calidad técnica a las solicitudes para financiar inversiones del sector saneamiento en el ámbito rural;

Que, en el NUMERAL 7.1.1. ADMISIBILIDAD A TRAMITE, de la directiva en mención señala que "el evaluador del AGT revisa en el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de financiamiento de inversiones registradas y enviadas en la PRESET de acuerdo a Anexo N° 07 de la presente directiva" y según su ANEXO N° 01 FICHA DE EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD A TRAMITE, de la directiva en mención en el ITEM 14 COMPONENTE SOCIAL, NUMERAL 14.4, solicita adjuntar "Padrón de beneficiarios", y según la plataforma del PRESET indica que "Deberá adjuntar el Padrón de beneficiario firmado por cada uno de ellos, en los cuales se especifique la cantidad de personas por vivienda y los domicilios respectivos (referenciales al plano de trazado y lotización). Este Padrón deberá estar validado por el Titular de la Entidad.





XX

Que, estando a las normas acotadas, y con las facultades que confiere el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR EL PADRON DE BENEFICIARIOS DIRECTOS del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA C.N. PUEBLO JOVEN PITOCUNA DISTRITO DE RIO NEGRO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con código de Inversiones N° 2571397, según el siguiente detalle:



	LOCALIDAD	Nº DE VIVIENDAS	Nº DE HABITANTES
01	C.N. PUEBLO JOVEN PITOCUNA	44	115
	LOCALIDAD	TOTAL	NOMBRE DE INSTITUCION
01	C.N. PUEBLO JOVEN PITOCUNA	1	I.E. INICIAL
02	C.N. PUEBLO JOVEN PITOCUNA	1	IGLESIA
	TOTAL	46	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFIQUESE a la Gerencia de Desarrollo en Infraestructura Urbano y Rural para los fines de cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO  
  
YURI FERRINI NIETO  
ALCALDE

